

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION NO. 2024043318 DE 20 de Septiembre de 2024

Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario

La Dirección de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos Invima, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20241171734 de fecha 10/07/2024, el señor Juan Carlos Cuesta Quintero, actuando en calidad de apoderado de la sociedad INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, presentó la solicitud de renovación de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR Y VENDER.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Renovación de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en el artículo 61 y 65 del Decreto 1686 de 2012 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

La marca registrada ante la SIC es AGUARDIENTE CRISTAL SIN AZUCAR XS, por lo tanto, se excluye dicha expresión de la denominación del producto y se incluye en el ítem “marca”. La denominación debe indicar únicamente la naturaleza del producto AGUARDIENTE tal como se encuentra definido y clasificado en el artículo 1 del Decreto 162 de 2021.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

El fabricante manifestó que, durante la realización del producto, registra sobre la etiqueta y cuello del envase la marcación con un sistema de chorro de tinta que imprime una matriz de puntos contiguos y dos líneas de impresión definidas así:

Primera Línea

Dos (2) primeros dígitos para el día.
Dos (2) dígitos siguientes para el mes.
Dos (2) dígitos siguientes para el año.
Un (1) dígito para identificar la línea de envasado y
Tres (3) últimos dígitos para el número de Lote del producto envasado.

Segunda Línea

Se marca el destino del producto, abreviando el nombre y la hora de envasado. Cuando el destino es universal, nol se marca, cuando es exportación o San Andrés, debe marcarse con el texto en el cuello de la botella y la etiqueta.

Ejemplo: Producido el 04 de diciembre del año 2018, en la línea No. 1. Lote de Producto 010:
0412181010
Destino / Hora.

Situación que sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Renovar REGISTRO SANITARIO por el término de 10 años al
PRODUCTO: AGUARDIENTE,
MARCA(S): AGUARDIENTE CRISTAL SIN AZUCAR XS

Página 1 de 2

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION NO. 2024043318 DE 20 de Septiembre de 2024
Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario

La Dirección de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos Invima, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2014L-0007454INVIMA 2014L-0007454
TIPO DE REGISTRO: ELABORAR Y VENDER
EXPEDIENTE No.: 20084194
RADICACIÓN: 20241171734 **FECHA:** 10/07/2024
TITULAR(ES): INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS con domicilio en MANIZALES - CALDAS
FABRICANTE(S): INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS con domicilio en MANIZALES - CALDAS
GRADO ALCOHOLICO: 24% Vol (+/-1°).
CLASIFICACION: AGUARDIENTE COLOMBIANO (A)

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto AGUARDIENTE marca AGUARDIENTE CRISTAL SIN AZUCAR XS en su presentación comercial de 50 ml, 375 ml, 750 ml, 1000 ml, 1750 ml, 250 ml (tetrabrik), 1000 ml (tetra brik) nacional y para exportación 375 ml, 700 ml, 750 ml, 1000ml, 1750 ml.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021, el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los 10 días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 20 de Septiembre de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyecto: mrincons. Legal. Cdelaossapa. Coordinadora. Claudia F. Calderón A. Revisó: Amanda Díaz.